



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva  
juzgadovillanueva@hotmail.com  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal sumario  
de única  
instancia  
custodia y  
cuidado personal  
2021-00032-00

Villanueva (S), Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: EDUAR ARTURO BAUTISTA CASTAÑEDA  
DEMANDADO: ALBA LUZ RODRIGUEZ RAMIREZ  
PROCESO: VERBAL SUMARIO CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL  
EXPEDIENTE: 688724089001-2021-00032-00

Asunto: INADMITE LA DEMANDA

EDUAR ARTURO BAUTISTA CASTAÑEDA, mediante apoderada judicial, presenta demanda declarativa verbal sumaria de única instancia de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, VISITAS y FIJACION DE CUOTA ALIMETARIA contra ALBA LUZ RODRIGUEZ RAMIREZ, con el fin de solicitar la custodia, cuidado personal, fijación de cuota alimentaria y visitas de niña hija de las partes; se procede enseguida a resolver respecto a su admisión o rechazo.

La demanda sería tramitada mediante el procedimiento del declarativo verbal sumario de mínima cuantía según los artículos (390 numeral 2º y 28, numeral 2º, inciso 2º) del CGP, si no fuera porque al ser revisada y sus anexos, encontramos que el accionante no arrió la documental que acredite el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho o en equidad, tal como lo estipula el art. 35 de la Ley 640 de 2001 (reformado por el art. 52 de la Ley 1395 de 2010), y que según lo mandado por el art. 36 de la precitada Ley da lugar a que se inadmita la demanda de por ausencia del precitado requisito, normas antes referidas actualmente vigentes en virtud de que fueron derogadas ni tácita ni expresamente por el CGP.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, la demanda será rechazada de plano.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIONEGRO,

### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa verbal sumaria de custodia, cuidado personal, fijación de cuota alimentaria y visitas a favor de niña hija de las partes, impetrada por EDUAR ARTURO BAUTISTA CASTAÑEDA, en su calidad de Representante Legal de la niña objeto de custodia, cuidado personal, fijación de cuota alimentaria y visitas; en contra de ALBA LUZ RODRIGUEZ RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y se le concede un plazo de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: De lo anterior debe allegar copia para el archivo del Juzgado y tantas copias sean para las personas a quienes se deba correr traslado.

TERCERO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada LUZ MARINA SUAREZ GOMEZ, identificada con la CC No 37.943.609 del Socorro, y portadora de la TP No 186.004 del C S de la J, conforme a los términos y para los fines aludidos en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.

  
**DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE**  
Juez

Carrera 15 No 17—55 Villanueva